

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6310/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con patrullas rentadas por la Alcaldía a una empresa.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Patrullas, placas, contratos, remisión solicitud.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6310/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6310/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintisiete de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074822002609.
2. El diez de noviembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AMH/DGA/SRMSG/3594/2022, AMH/DGA/SRF/1638/2022 y AMH/CSC/JUDCySSC/064/2022, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de noviembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“el Contrato de Total Parts EN MH es por 36 patrullas y no entrega TODOS los documentos para el tramite de esas placas, como son rentadas en las bases de las patrullas rentadas y el código fiscal local y federal establecen que las arrendadoras deberán de asumir la carga de tramites alta placas, tenencias y verificaciones TODOS LOS VEHÍCULOS PARA SEGURIDAD ESTÁN EXENTOS DE PAGO SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL ESTADO , POR LO TANTO NO ENTREGÖ , PUNTO POR PUNTO TODO LO SOLICITADO / ADEMÁS DE LAS PLACAS QUE ENTREGA FALTAN PATRULLAS . PORQUE FALTAN PATRULLAS.... (sic)”

4. El veintidós de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que fue notificado el veintiocho de noviembre.

5. El siete de diciembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/4172/2022 y sus respectivos anexos, mediante los cuales formuló sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión de respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por

presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, emitiendo una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de noviembre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo tanto, se realizará el estudio de la respuesta complementaria con la siguiente estructura:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda

-requerimiento uno-

se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta

-requerimiento dos-

tenencia inicial pagada

-requerimiento tres-

numero de patrullas que tienen su expediente

-requerimiento cuatro-

placa asignada

-requerimiento cinco-

verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales

-requerimiento seis-

oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias

-requerimiento siete-

Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas. -requerimiento ocho-

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Del análisis realizado al formato denominado “Detalle del medio de impugnación” se desprende que la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

el Contrato de Total Parts EN MH es por 36 patrullas y no entrega TODOS los documentos para el trámite de esas placas, como son rentadas en las bases de las patrullas rentadas y el código fiscal local y federal establecen que las arrendadoras deberán de asumir la carga de tramites alta placas, tenencias y verificaciones TODOS LOS VEHÍCULOS PARA SEGURIDAD ESTÁN EXENTOS DE PAGO SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL ESTADO , POR LO TANTO NO ENTREGÖ , PUNTO POR PUNTO TODO LO SOLICITADO / ADEMÁS DE LAS PLACAS QUE ENTREGA FALTAN PATRULLAS . PORQUE FALTAN PATRULLAS

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre que la entrega de la información fue incompleta. **-único agravio-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana informó que de conformidad con el Manual de

Procedimientos de la Comisión en Seguridad Ciudadana que la información solicitada no obra en sus archivos por no ser de su competencia.

- Por su parte, la Subdirección de Recursos Financieros reiteró su respuesta inicial, señalando que los pagos realizados a la empresa Total Parts por concepto de arrendamiento de patrullas para el periodo comprendido de enero a agosto de dos mil veintidós, ascienden a un total de \$5,573,388.22 (cinco millones quinientos setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)
- Mientras que, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales refirió que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento alguno relacionado con lo solicitado por no contar con competencia alguna, por lo que, sugiero que la solicitud se turnara a las unidades administrativas que pudiesen resultar competentes de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía.

En este sentido, si bien, diversas unidades administrativas emitieron pronunciamientos con los que pretenden atender la solicitud también es cierto que los mismos se limitaron únicamente a declararse como incompetentes y que no cuentan con la información solicitada de manera genérica, sin que exista un pronunciamiento fundado y motivado que atienda los ocho puntos de la solicitud de información; en consecuencia, este Órgano Garante estima que la respuesta complementaria no reúne los requisitos necesarios para validarse, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, dado que la respuesta complementaria no colmó en todos sus extremos la solicitud ni dejó insubsistentes los agravios formulados, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda

-requerimiento uno-

se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta **-requerimiento dos-**

tenencia inicial pagada **-requerimiento tres-**

numero de patrullas que tienen su expediente **-requerimiento cuatro-**

placa asignada **-requerimiento cinco-**

verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales **-requerimiento seis-**

oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias **-requerimiento siete-**

Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas. **-requerimiento ocho-**

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que derivado de la naturaleza del requerimiento, la solicitud deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas a efecto de que estas proporcionen

la información solicitada, con base a sus facultades y atribuciones conferidas en la normatividad vigente aplicable.

- La Subdirección de Recursos Financieros informó que, durante el periodo de enero a agosto de 2022, se han realizado pagos por la cantidad de \$5,573,388.22 (cinco millones quinientos setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) a la empresa Total Parts por concepto de arrendamiento de vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad.
- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana dio contestación a los ocho requerimientos planteados de la siguiente manera:

1. Refirió que la información solicitada no es competencia de la Comisión, dado que las unidades utilizadas son arrendadas.
2. Al respecto se informó que las placas autorizadas son de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
3. En cuanto a este requerimiento se señaló que no se cuenta con competencia para atender lo solicitado.
4. Se informó que la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene un total de 30 patrullas.
5. Sobre este punto, se enlistaron los números de placas asignadas a las patrullas referidas en el punto que antecede, siendo los siguientes: MX-514-Z1, MX-515-Z1, MX-516-Z1, MX-517-Z1, MX-518-Z1, MX-519-Z1, MX-520-Z1, MX-521-Z1, MX-522-Z1, MX-523-Z1, MX-524-Z1, MX-525-Z1, MX-526-Z1, MX-527-Z1, MX-528-Z1, MX-529-Z1, MX-530-Z1, MX-658-Z1, MX-532-Z1, MX-533-Z1 y MX-534-Z1.

6. De igual forma, refirió que la información solicitada no es competencia de la Comisión, dado que las unidades utilizadas son arrendadas.
7. Manifestó no contar con registro alguno de oficios girados a las instituciones referidas.
8. Sobre dicho requerimiento se señaló que el contrato “INICIAL” al que se hace referencia, no fue celebrado con la Alcaldía Miguel Hidalgo.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que se le entregó la información incompleta. **-único agravio-**

Anexando a su inconformidad un documento que contiene las especificaciones técnicas del contrato de adjudicación directa AMH-DGA-133-2019 celebrado entre la Alcaldía y la empresa Total Parts and Components S.A. de C.V., que se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CORAZÓN DE LA CAPITAL
MIGUEL HIDALGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO No. AMH-DGA-133-2019
ARRENDADOR: TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
ARRENDAMIENTO DE: VEHÍCULOS 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
OFICIO DE SOLICITUD DEL ÁREA No. AMH/CSC/JUDGESCI/0216/2019
SOLICITUD DE SERVICIO No.: 349
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3251

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRESTADOR DE SERVICIOS: TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
RFC: TPC1208066U6

I.-ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y MONTO:

PTDA	TIPO DE VEHÍCULO	TOTAL DE DÍAS DEL ARRENDAMIENTO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	MARCA	RENTA DIARIA POR UNIDAD SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL DE UNIDADES
1	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA RAM 1500 CREW CAB, V6 4 X 2 MOD. 2019 EQUIPADO CON SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL ACÚSTICA	1,182	30	DODGE RAM MOD 2019	\$934.00	\$33,119,640.00
2	CAMIONETA PICK UP RAM 1500 CREW CAB V6 4 X 2 MOD 2019	1,182	5	DODGE RAM MOD 2019	\$651.00	\$3,847,410.00
3	CAMIONETA PICK UP RAM 2500 CREW CAB V8 4 X 2 MOD 2019	1,182	1	DODGE RAM MOD 2019	\$655.00	\$774,210.00
SUBTOTAL						\$37,741,260.00
16% I.V.A.						\$6,038,601.80
TOTAL						\$43,779,861.80

EL MONTO DEL CONTRATO ESTA SUJETO A LOS PRECIOS OFERTADOS POR "EL ARRENDADOR"; A LAS NECESIDADES DEL ÁREA SOLICITANTE Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. POR LO QUE SE ESTABLECE UN MONTO TOTAL DE \$43,779,861.60 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

EL MONTO ARRIBA INDICADO SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE ADJUDICADO	PLAZO DEL SERVICIO
2019	\$3,185,336.80	DEL 07 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
2020	\$13,556,200.80	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
2021	\$13,519,162.00	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2022	\$13,519,162.00	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, con el objeto de esquematizar de mejor manera la solicitud, la respuesta y la determinación de este Órgano Garante sobre cada uno de los

puntos de la solicitud, se trae a colación el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta Sujeto Obligado	Determinación
<p>informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda</p> <p>-requerimiento uno-</p>	<p>Sobre el trámite, se refirió que la información solicitada no es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana de la Alcaldía, dado que las unidades utilizadas son arrendadas.</p> <p>Se informó que las placas autorizadas son de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Parcialmente atendido, porque no se informó que tramite de placas tienen las patrullas rentadas, sino que únicamente una unidad administrativa del Sujeto Obligado se limitó a pronunciarse como incompetente.</p>
<p>Se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta</p> <p>-requerimiento dos-</p>	<p>Durante el periodo de enero a agosto de 2022, se han realizado pagos por la cantidad de \$5,573,388.22 (cinco millones quinientos setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) a la empresa Total Parts por concepto de arrendamiento de vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad.</p>	<p>Atendido</p>
<p>Tenencia inicial pagada</p> <p>-requerimiento tres-</p>	<p>En cuanto a este requerimiento se señaló que no se cuenta con competencia para atender lo solicitado.</p>	<p>No atendido, dado que se limitó a señalarse como incompetente, sin fundar ni motivar la incompetencia que le asiste o en su caso,</p>

		remitir la solicitud a un Sujeto Obligado diverso por contar con competencia.
Numero de patrullas que tienen su expediente -requerimiento cuatro-	Se informó que la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene un total de 30 patrullas.	Parcialmente atendido , dado que, de acuerdo con el anexo de especificaciones técnicas del contrato de adjudicación directa AMH-DGA-133-2019 celebrado entre la Alcaldía y la empresa Total Parts and Components S.A. de C.V. de interés de la parte recurrente, se deriva que el Sujeto Obligado cuenta con 36 vehículos arrendados destinados a labores de seguridad pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que, se deberá aclarar la situación de los 6 vehículos faltantes.
Placa asignada -requerimiento cinco-	Sobre este punto, se enlistaron los números de placas asignadas a las patrullas referidas en el punto que antecede, siendo los siguientes: 1. MX-514-Z1	Parcialmente atendido , dado que, solo se enlistaron 21 placas, sin aclarar los motivos de porque no se enlistaron las 9 patrullas restantes

	<ol style="list-style-type: none"> 2. MX-515-Z1 3. MX-516-Z1 4. MX-517-Z1 5. MX-518-Z1 6. MX-519-Z1 7. MX-520-Z1 8. MX-521-Z1 9. MX-522-Z1 10. MX-523-Z1 11. MX-524-Z1 12. MX-525-Z1 13. MX-526-Z1 14. MX-527-Z1 15. MX-528-Z1 16. MX-529-Z1 17. MX-530-Z1 18. MX-658-Z1 19. MX-532-Z1 20. MX-533-Z1 y 21. MX-534-Z1. 	<p>de las 30 patrullas con las que refirió contar la Alcaldía, además, como se mencionó en el punto que antecede, el contrato de interés se celebró por 36 vehículos destinados a labores de seguridad pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en consecuencia, se deberán realizar las aclaraciones pertinentes</p>
<p>Verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales -requerimiento seis-</p>	<p>De igual forma, refirió que la información solicitada no es competencia de la comisión, dado que las unidades utilizadas son arrendadas.</p>	<p>No atendido, dado que se limitó a señalarse como incompetente, sin fundar ni motivar la incompetencia que le asiste o en su caso, remitir la solicitud a un Sujeto Obligado diverso por contar con competencia.</p>

<p>Oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias -requerimiento siete-</p>	<p>Manifestó no contar con registro alguno de oficios girados a las instituciones referidas.</p>	<p>Atendido</p>
<p>Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas. -requerimiento ocho-</p>	<p>Sobre dicho requerimiento se señaló que el contrato "INICIAL" al que se hace referencia, no fue celebrado con la Alcaldía Miguel Hidalgo.</p>	<p>Atendido</p>

En consecuencia, tenemos que se determinan como **atendidos** los **requerimientos de información identificados con los numerales 2, 7 y 8**, dado que, la Alcaldía emitió un pronunciamiento fundado y motivado que atiende dichos puntos.

No obstante, lo anterior, en cuanto a los **requerimientos 1, 4 y 5, se tienen por parcialmente atendidos**, porque el Sujeto Obligado omitió pronunciarse sobre la totalidad de lo solicitado en dichos puntos, al respecto se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

- Para el **punto uno**, se omitió proporcionar la información relativa al trámite que tienen las patrullas rentadas para que se les otorguen placas, sobre lo anterior, si bien, la Comisión en Seguridad Ciudadana de la Alcaldía refirió que no cuenta con competencia, dado que las unidades utilizadas

son arrendadas, también es cierto que las placas autorizadas son de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo mencionado por la propia Alcaldía, por tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al no contar con información respecto al trámite de placas de las patrullas por no ser competente, debió remitir la solicitud al Sujeto Obligado estimado competente, es decir, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que se pronuncie sobre el punto uno de la solicitud.

- Ahora bien, respecto a los **puntos cuatro y cinco**, la Alcaldía manifestó contar únicamente con 30 patrullas arrendadas en el marco del contrato de interés, sin embargo, de la revisión realizada al mismo en sus especificaciones técnicas se desprende que le fueron arrendados 36 vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en consecuencia, en cuanto al **punto cuatro** el Sujeto Obligado deberá aclararle a la parte recurrente las razones por las cuales únicamente reportó que contaba con 30 patrullas.
- Mientras que para el **punto cinco** deberá realizar las aclaraciones pertinentes para informar respecto a las razones por las cuales únicamente enlisto 21 placas, faltando 9 de las 30 que refirió en su respuesta a la solicitud sobre este punto y, además, deberá proporcionar las placas de los 6 vehículos restantes aludidos en el punto anterior, o en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes.

Por otro lado, respecto a los **puntos 3 y 6** en los cuales la Alcaldía manifestó que no tenía competencia para conocer de lo solicitado, sin embargo, fue omiso en fundar y motivar la incompetencia que le asiste, además de remitir la solicitud de información que nos ocupa a los Sujetos Obligados estimados competentes.

En este sentido, tenemos que para el **requerimiento 3**, relativo a conocer sobre el pago de la tenencia realizada de las patrullas arrendadas, la Alcaldía deberá fundar y motivar la incompetencia que le asiste para conocer lo requerido y además, remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser la autoridad encargada de la recaudación de impuestos, incluido el impuesto por tenencia de vehículos, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por su parte para el **requerimiento 6**, relacionado con las verificaciones a las que fueron sometidas las patrullas de interés, de igual manera, la Alcaldía deberá fundar y motivar adecuadamente la incompetencia que le asiste para informar sobre lo solicitado y además, remitir la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente, por ser la instancia que tiene facultades para realizar verificaciones a los vehículos, de conformidad con el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá fundar y motivar la incompetencia que le asiste respecto a los puntos uno, tres y seis de la solicitud.

Además, deberá remitir, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública de mérito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Medio Ambiente, todas de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncien sobre los requerimientos uno, tres y seis de la solicitud respectivamente, asimismo, deberá proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados para que el recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Adicionalmente, en cuanto al punto cuatro, el Sujeto Obligado deberá realizar las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar sobre la discrepancia entre los vehículos referidos en su respuesta y los mencionados en el contrato de adjudicación directa aludido.

Asimismo, en lo que concierne al punto cinco, la Alcaldía deberá proporcionar las placas asignadas a la totalidad de los vehículos destinados a la ejecución de

acciones de seguridad pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo en el marco de la celebración del contrato de adjudicación directa, realizando las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6310/2022

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6310/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**